



**Sen. Ana Lilia Rivera Rivera**  
**Presidenta de la Mesa**  
**Directiva de la Cámara de**  
**Senadores.**

**P r e s e n t e**

**Noé Fernando Castañón Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se por el que reforma el artículo 60 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Senado de la República juega un papel de vital importancia en la administración, ya que mantiene un equilibrio entre los poderes de la Federación. Esta Cámara, contribuye significativamente en la toma de decisiones legislativas en el país, al mismo tiempo que supervisa las acciones del gobierno. La contribución de los legisladores al participar en las sesiones, representar a sus



electores y tomar decisiones legislativas es crítica para garantizar un funcionamiento democrático sólido en la nación.

Entre las tareas del Senado se incluye la ratificación de designaciones clave, como ministros de la Suprema Corte, embajadores, el Fiscal General de la República y titulares de organismos reguladores. Este procedimiento es vital para avalar la calidad, competencia y legitimidad de los individuos que ocupan roles esenciales en el gobierno y otras entidades.

La presencia de los legisladores en las sesiones es esencial para afianzarla legitimidad y representatividad de las decisiones. La ausencia puede convertirse en un obstáculo para el avance del proceso legislativo.

La presente iniciativa tiene como objetivo modificar el artículo 60 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para que el Consejo Ciudadano sea ratificado por las dos terceras partes de los 128 miembros integrantes de la Cámara de Senadores.

El Consejo Ciudadano es un órgano de gran importancia dentro del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, destacándose por su diversidad, su proceso de selección transparente, el carácter honorífico de sus miembros, y su autonomía en la gestión interna, todo lo cual contribuye a fortalecer la lucha y el compromiso en la búsqueda de personas desaparecidas en el país.

El Consejo Ciudadano está conformado por cinco familiares, cuatro especialistas en derechos humanos y búsqueda de personas, y cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil. Esta composición diversa garantiza la representación de múltiples perspectivas, incluyendo la voz de



familiares, expertos en derechos humanos, y organizaciones de la sociedad civil, lo que enriquece las discusiones y decisiones del consejo.

Los miembros del Consejo Ciudadano ejercen sus funciones de manera honorífica, es decir, sin recibir remuneración económica, lo que refuerza su compromiso altruista con la causa de la búsqueda de personas desaparecidas. Además, su mandato es de tres años, sin posibilidad de reelección, lo que garantiza una rotación periódica para mantener la frescura de ideas y enfoques.

El Consejo Ciudadano tiene la autonomía para determinar sus propias reglas de funcionamiento, incluyendo el proceso de selección de la persona titular de la Secretaría Técnica, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y el contenido del orden del día de cada sesión. Esta independencia fortalece su capacidad para tomar decisiones de manera ágil y eficaz.

Las personas que integran el Consejo Ciudadano son nombradas por el Senado de la República, tras una consulta pública con diversas organizaciones y expertos, garantizando el principio de paridad de género. Este proceso de selección transparente y participativo asegura la legitimidad y representatividad de quienes ocupan estos cargos.

El objetivo de exigir una mayoría calificada es garantizar un nivel más elevado de acuerdo, impidiendo decisiones apresuradas o tomadas sin un amplio respaldo político.

La mayoría calificada representa un tipo de aprobación que va más allá de una mayoría simple. Se establecen porcentajes específicos de votación, como dos tercios o tres cuartas partes del total de votos o votantes. Esto implica que, para aprobar ciertas decisiones, se necesita un apoyo significativamente más amplio

que la mitad más uno de los votos. Esta acción contribuiría significativamente a fortalecer la legitimidad y la equidad en el gobierno, garantizando una voz inclusiva y participativa para la sociedad en su conjunto.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto actual de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la propuesta de reforma:

Texto actual	Texto propuesto
<p><b>Artículo 60.-</b> El Consejo Ciudadano está integrado por:</p> <p>I. Cinco Familiares;</p> <p>II. Cuatro especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y</p> <p>III. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.</p> <p>Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la</p>	<p><b>Artículo 60.-</b> El Consejo Ciudadano está integrado por:</p> <p>I. Cinco Familiares;</p> <p>II. Cuatro especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y</p> <p>III. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.</p> <p>Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado</p>

<p>República, previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p> <p>La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.</p>	<p>de la República, <b>a través de mayoría calificada, con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores</b>, previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p> <p>La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.</p>
--	--

Esta iniciativa busca fortalecer, la rendición de cuentas y la separación de poderes, y promoverá la toma de decisiones basada en el mérito y el bienestar del pueblo mexicano.

Por lo expuesto y fundado solicito a esta Soberanía que someta a consideración el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.**



**Artículo 60.-** El Consejo Ciudadano está integrado por:

I. Cinco Familiares;

II. Cuatro especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y

III. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República, **a través de mayoría calificada, con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores**, previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.



## TRANSITORIOS

**UNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los **12** días del mes de **diciembre** de dos mil veintitrés.

Atentamente

**SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ**